DERECHO PENAL

CUADRO SINÓPTICO

Estudiante: Einher Uriel Maldonado Aguilar

Docente: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Universidad del Sureste

Derecho Penal

Etapas y evolucion

- Venganza
  - La venganza significa que el hombre, ante una agresión recibida, obtiene satisfacción mediante otro acto violento.
    - Privada
      - La venganza privada también se conoce como venganza de sangre, y consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, es decir, el afectado ocasiona a su ofensor un daño igual al recibido.
    - Familiar
      - En este periodo, un familiar (aun antes del surgimiento del concepto familia) del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño al ofensor.
    - Divina
      - La venganza divina es el castigo impuesto a quien ocasiona un daño, en virtud de creencias divinas, de modo que a veces se entremezclan rituales mágicos y hechiceros.
    - Pública
      - La venganza pública es un acto de venganza, pero ejercido por un representante del poder público.
- Etapa humanitaria
  - Como respuesta a la fase anterior surge una reacción humanista en materia penal, de manera que se pretende dar un giro absoluto y radical a la dureza del castigo.
- Etapa cientifica
  - En ella se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza cientificamente respecto de la persona del delincuente.

Derecho penal

- ¿Qué es?
  - El Derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad.

Caracteres del derecho penal

- Derecho Público
  - El Derecho Penal es público porque sólo lo puede ejercer con carácter exclusivo y excluyente el Estado, evidentemente por intermedio del Poder Judicial, y que crea las normas, con que define o tipifica los delitos y las sanciones.
- Dogmático
  - La dogmática es un método de estudio e investigación jurídica y su objeto de investigación es la norma.
- Normativo, Valorativo y Finalista
  - Normativo
    - El Derecho Penal es normativo, en el sentido de la división ontológica que hace el neokantismo que clasifica las ciencias en las del ser y las del deber ser.
  - Valorativo
    - El Derecho Penal es valorativo en el sentido que la conducta para nuestra ciencia tiene una significación que cae en un valor o en un antivalor, en lo jurídico o antijurídico.
  - Finalista
    - Además el Derecho Penal es finalista en el sentido de que el Derecho Penal Tiene un fin.

Estado de derecho

- Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.
  - Conceptualmente el Estado de derecho contempla los siguientes puntos:
    - 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes)
    - 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico
    - 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado
    - 4) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica
- Principio de Legalidad
  - Consistente en que el Estado a través de los operadores jurídicos no podrá aplicar pena alguna que no se encuentre en la ley y que sea anterior al hecho que se le impute al ciudadano, principio que se encuentra establecido en el artículo 14 del Pacto Federal.
- Principio de Culpabilidad
  - El principio de culpabilidad se expresa simplemente en el apotegma de que no hay pena sin culpabilidad, y en el subsecuente de que la medida de la pena no puede exceder la medida de la culpabilidad.
- Principio de protección a bienes jurídicos
  - El Derecho penal tiene la misión de proteger bienes jurídicos. En todas las normas jurídico-penales subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales que son indispensables para la convivencia humana en la comunidad y deben ser protegidos, consecuentemente, por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública.
- Principio el derecho penal como ultima ratio
  - El Derecho Penal es la última ratio, debiendo ser el último recurso que debe de utilizar el Estado cuando se carece de otros menos lesivos.
- Principio de intervención mínima al derecho penal
  - Según el principio de intervención mínima, el Derecho penal debe ser la ultima ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir.
- Principio ne bis in idem
  - "Non bis in idem", o "Ne bis in idem" en latín significa "No dos veces hacia la misma Cosa". Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

La ley penal

- La ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad.
  - Tipo penal
    - Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.
    - Clasificación de los tipos penales
      - Por la conducta
        - De acción
          - Cuando el agente incurre en una actividad o hacer; es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo
        - De omisión
          - Cuando la conducta consiste en un "no hacer", en una inactividad, o sea, un comportamiento negativo
        - Comisión por omisión
          - Consiste en no hacer; en una inactividad, pero que tiene como resultado un daño o afectación al bien jurídico
      - Por el daño
        - De daño o lesión
          - Cuando se afecta realmente el bien tutelado, por ejemplo, robo, homicidio y violación.
        - De peligro
          - Cuando no se daña el bien jurídico, sino que únicamente se pone en peligro el bien jurídico.
      - Por el resultado
        - Formal, de acción o de mera conducta
          - Para la integración del delito no se requiere que se produzca un resultado, pues basta realizar la acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica
        - Material o de resultado
          - Es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el universo de las cosas
      - Por la intencionalidad
        - Doloso, intencional
          - Cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo
        - Culposo, imprudencial o no intencional
          - El delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia, etc.
        - Preterintencional o ultraintencional
          - El agente desea un resultado típico, pero de menor intensidad o gravedad al producido, de manera que éste ocurre por imprudencia en el actuar
      - Por su estructura
        - Simple
          - Cuando el delito producido sólo consta de una lesión.
        - Complejo
          - Cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación y da lugar al surgimiento de un ilícito distinto y de mayor gravedad
      - Por su procedibilidad o perseguibilidad
        - De oficio
          - Se requiere la denuncia del hecho delictivo (presumiblemente delictivo) por parte de cualquiera que tenga conocimiento del mismo
        - De querella necesaria
          - A diferencia del anterior, éste sólo puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querella del pasivo o de sus legítimos representantes.
      - Según determinadas circunstancias, el delito puede ser:
        - Básico o fundamental
          - Es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado.
        - Especial
          - Se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia
        - Complementado
          - Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su punibilidad, de manera que lo agravan o atenúan; además, no tiene vida autónoma como el especial
      - Por su autonomía o dependencia
        - Autónomo
          - Tiene existencia por sí; por ejemplo, robo y homicidio
        - Dependiente o subordinado
          - Su existencia depende de otro tipo; por ejemplo, homicidio en riña o duelo y robo de uso

Punibilidad, punición y pena

- Punibilidad
  - Es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, una vez acreditada la comisión de un delito
- La punición
  - Consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto
- Pena
  - Es la restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera efectiva en la persona del sentenciado; la pena es, entonces, la ejecución de la punición.

Fuentes del derecho penal

- Reales
  - Las fuentes reales son la causa que hace necesaria la creación de la norma; constituyen un acontecimiento que, en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica
- Formales
  - Las fuentes formales "son los procesos de creación de las normas jurídicas", de modo que en el derecho mexicano son fuentes formales la ley, la jurisprudencia, la costumbre
- Históricas
  - Las fuentes históricas son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas

Ambitos de aplicación de la ley penal

- Ámbito material
  - Federal
    - Orden común
      - También se conoce como local u ordinario. Como se ha expresado, debido al sistema federal mexicano cada entidad federativa legisla en materia penal; así, existirán delitos y normas procesales con diversas características, según el estado donde ocurran aquéllos.
    - Aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la Federación. Se llaman delitos federales los establecidos en el art. 50 de la LOPJF.
  - Militar
    - También se llama castrense y rige las relaciones del cuerpo armado. Existe una legislación especial, que es el Código de Justicia Militar (CJM), en el cual se señalan los delitos y las penas correspondientes a los miembros del ejército.
- Ámbito personal
  - En este aspecto, la validez de la ley penal atiende a la persona a quien va dirigida; por supuesto, parte del principio de igualdad de todos los hombres ante la ley. Igualdad de todos ante la ley.
- Ámbito espacial
  - La ley debe aplicarse en el espacio territorio donde fue creada, pues emana en virtud de la soberanía de cada Estado; por tanto, debe tener aplicabilidad en su propio territorio, y no en otro.
- Ámbito temporal
  - Un problema controvertido en torno a dicho punto es la retroactividad de la ley. En principio, ninguna ley puede aplicarse retroactivamente, o sea, ninguna ley puede aplicarse respecto de un hecho ocurrido antes del surgimiento de la norma.

Principio de especialidad, consunción y subsidiaridad

- Principio de especialidad
  - Resuelve el problema basándose en el carácter de la norma con prevalencia de su calidad especial; la ley especial está por encima, prevalece y excluye la general.
- Principio de consunción o absorción
  - Resuelve el problema aplicando la regla que establece que la norma más amplia absorbe a la de menor amplitud.
- Principio de subsidiaridad
  - Consiste en establecer que la norma principal excluye a la subsidiaria. Existen varias opiniones al respecto, pues en ocasiones no es fácil determinar cuál es la norma principal y cuál la subsidiaria.
- Principio de alternatividad
  - Se presenta cuando las normas en conflicto tutelan idéntico bien jurídico, pero los elementos típicos son distintos.

Sujetos del delito

- Sujeto activo
  - Tiene lugar cuando el delito recae en una persona jurídica o moral. Por ejemplo: robo a una sociedad anónima.
- Sujeto pasivo personal
  - Ocurre cuando el delito recae en una persona física. Por ejemplo: lesiones.
- Sujeto pasivo
  - Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.

Bibliografía

Antología UDS. Derecho Penal